SOLICITUD ADICIÓN Y PRORROGA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES
No. CO1.PCCNTR.2266007 de 2021

CONTRATANTE	COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, NIT. 899.999.034-1
CONTRATISTA	**MARIA YORLADIS ROLDAN AREIZA**
SUPERVISOR	LUZ ELENA PATIÑO OROZCO
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR DE EMPRENDIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN DEL EMPRENDIMIENTO RURAL, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA; ENMARCADA EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA SENA EMPRENDE RURAL SER.
VALOR ADICIÓN	CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.195.840)
PRÓRROGA	HASTA EL 20 DE ENERO DE 2022

En cumplimiento de la designación de supervisión otorgada por el Subdirector del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico y con fundamento en la Resolución 1471 de 2020, por medio de la cual se adopta el Manual de supervisión e interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, presento solicitud para modificar el contrato de prestación de servicios N° CO1.PCCNTR.2266007 de 2021, teniendo en la cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que el 16 de Febrero de 2021, se suscribió el contrato prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2266007 de 2021 por un término inicial hasta el 20 de Enero de 2022, con fecha de inicio a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 22 de Febrero de 2021, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($38.144.000)**, el cual fue desapropiado en la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($508.587)**, para un valor total de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($37.635.413)**, del cual se ha ejecutado el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($35.473.920)** y cuyo saldo presupuestal por ejecutar a la fecha es de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.161.493).**

2) Que, mediante comunicación electrónica, la contratista notificó que se encuentra en estado de gestación, aportado en dicho comunicado copia de la prueba positiva del laboratorio con la que se confirma su estado actual.

3) Que el concepto de fuero de maternidad hace referencia a la protección especial sobre la mujer trabajadora embarazada o en periodo de lactancia, y por tanto no se puede despedir sin previa autorización del ministerio del trabajo.

4) Existe un marco normativo atinente al fuero de maternidad tanto legal como jurisprudencialmente, por lo que nos permitimos citar lo siguiente: Artículo 1 y 2 de la Ley 1822 de 2017 (que modifican el artículo 236 y 239 respectivamente del C.S.T) los cuales rezan: "ARTÍCULO 1°. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: "ARTÍCULO 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. (...) ***Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público". (Negrilla fuera de texto)***

Regional Antioquia
Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico
Dirección Km 1 Vía Turbo, Ciudad Apartadó - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica

SOLICITUD ADICIÓN Y PRORROGA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES
No. CO1.PCCNTR.2266007 de 2021

"ARTÍCULO 239. Prohibición de despido. 1.Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo dé embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa". De acuerdo con la normatividad citada ninguna mujer en estado gestación podrá ser despedida sin autorización previa del Ministerio de Trabajo, avalándose una causa justificada, este concepto regula legalmente el concepto de estabilidad reforzada de las mujeres en estado de embarazo. Además, debe tenerse en cuenta que la norma ibidem, si bien modifica en principio el Código Sustantivo del Trabajo (que no aplica a prima facie para trabajadores estatales), especifica claramente que los beneficios incluidos en dicho articulado no excluyen a los trabajadores del sector público, tal como se predica del caso sub examine. Concomitante con la Ley 1822 de 2017, existe vasta jurisprudencia de la Corte Constitucional amparando el derecho constitucional de la estabilidad laboral reforzada de las mujeres en estado de gestación, para lo cual citaremos el Fallo SU075 de 2018:

"Sentencia SU075/18"
El fuero de maternidad desarrolla el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes y se compone de varias medidas de protección que, aunque diferenciadas, son complementarias y corresponden al propósito de garantizar que no se excluya a las mujeres del mercado laboral en razón del proceso de gestación. Debido a la existencia de una considerable dispersión de posturas jurisprudenciales en relación con el alcance de la protección del embarazo y la maternidad derivada de la estabilidad laboral reforzada, esta Corporación profirió la Sentencia SU-070 de 2013, a través de la cual unificó los criterios que sostuvieron las distintas Salas de Revisión de la Corte y sistematizó las pautas normativas aplicables al asunto. En este sentido, la Sala Plena estableció dos reglas principales en relación con esta materia: (i) La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo procede cuando se demuestre, sin ninguna otra exigencia adicional, lo siguiente: (a) La existencia de una relación laboral o de prestación y; (b) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. (ii) No obstante, el alcance de la protección se debe determinar a partir de dos factores: (a) El conocimiento del embarazo por parte del empleador; y (b) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada".

De acuerdo con la Corte Constitucional, las trabajadoras en estado de embarazo ostentan el derecho a la estabilidad laboral que goza de una especial protección por tratarse de un derecho constitucional de gran entidad, así pues, aterrizándonos al caso en estudio, la situación de la contratista MARIA YORLADIS ROLDAN AREIZA se tipifica perfectamente en las circunstancias descritas por la ley y la jurisprudencia vigente. Por lo anteriormente expuesto se deberá mantener en vigencia el contrato de prestación servicios que se encuentra ejecutando como mínimo hasta que se solvente la situación de embarazo y lactancia, o hacer uno nuevo en la siguiente vigencia de manera ininterrumpida con el del año 2021, garantizando en todo momento tener la seguridad social vigente.

Para ejecutar dicha actuación administrativa es necesario solicitar a la Dirección Financiera del SENA la disponibilidad de recursos para adicionar el CDP No 5721 del 25/01/2021 y realizar la reserva presupuestal del contrato, en concordancia con las estipulaciones del Decreto 111 de 1996 y Ley 819 de 2003.

Además de lo expuesto anteriormente, durante el término de la prórroga la CONTRATISTA ejecutará el contrato de prestación de servicios en relación a las actividades que designe el supervisor del contrato, como: a) Soportes y evidencias de las salidas de materiales de formación de Almacén. b) Organización de evidencias según Tabla de Retención Documental en los formatos suministrados por Archivo. c) Organización de Evidencias en el Drive que maneja el programa SER.

Regional Antioquia
Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico
Dirección Km 1 Vía Turbo, Ciudad Apartadó - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica

SOLICITUD ADICIÓN Y PRORROGA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES
No. CO1.PCCNTR.2266007 de 2021

5) Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley 80 de 1993.

6) Que teniendo en cuenta la justificacion mencionada anteriormente, se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2266007 de 2021, Compromiso No. 14521 de 2021, para lo cual la Dirección Regional Antioquia cuenta con recursos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6021 del 25/01/2021.

7) Que es necesario suscribir con la señora **MARIA YORLADIS ROLDAN AREIZA**, un acto modificatorio de adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2266007 de 2021, Compromiso No. 14521 de 2021, adicionando la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.195.840)** y prorrogando el mismo HASTA EL 20 DE ENERO DE 2022

Se firma en la ciudad de Apartadó, el día 14 de Diciembre de 2021.

LUZ ELENA PATIÑO OROZCO
SUPERVISOR
Contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.2266007 de 2021

Regional Antioquia
Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico
Dirección Km 1 Vía Turbo, Ciudad Apartadó - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHnrendon	NORBEY ALONSO RENDON MUNOZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	36-02-00-005-950410	COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA
Fecha y Hora Sistema:	2021-12-15-11:10 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	6021	**Fecha Registro:**	2021-01-25	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	36-02-00-005-950410 COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Compromiso	**Tipo:**	Gasto
Uso Caja Menor	Ninguno				
Valor Inicial:	1.313.202.600,00	**Valor Total Operaciones:**	-10.963.467,00	**Valor Actual.:**	1.302.239.133,00
Saldo x Comprometer:	4.195.840,00	**Vr. Bloqueado**	0,00		

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	6021	**Fecha Registro:**	2021-01-25	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
950438 COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA - EMPRENDE RURAL	C-3602-1300-8-0-3602035-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EMPRENDIMIENTO - SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO, FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL	Nación	11	CSF	2021-08-25		14.961.330,00			
					2021-08-31		-9.073.172,00			
					2021-11-18		-6.086.135,00			
					2021-12-15		4.195.840,00			

329

2021-06-21	1.313.202.600,00	-14.961.330,00			
Total:	1.313.202.600,00	-10.963.467,00	1.302.239.133,00	4.195.840,00	0,00

Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR DE EMPRENDIMIENTO Y/O TECNICO Y APOYO A LA GESTION DEL EMPRENDIMIENTO Y LA EMPLEABILIDAD RURAL EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA SENA EMPRENDE RURAL SER, DEL COMPLEJO

Norbey Rendón

Firma Responsable

ACTA DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.2266007 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y MARIA YORLADIS ROLDAN AREIZA

CONTRATANTE:	COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO REGIONAL ANTIOQUIA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", NIT.899.999.034-1
CONTRATISTA:	MARIA YORLADIS ROLDAN AREIZA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR DE EMPRENDIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN DEL EMPRENDIMIENTO RURAL, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA; ENMARCADA EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA SENA EMPRENDE RURAL SER.
PRÓRROGA:	HASTA EL 20 DE ENERO DE 2022
VALOR ADICIÓN:	CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS $4.195.840.

CONSIDERACIONES: **1.** Que el **16 de Febrero de 2021**, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: (***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR DE EMPRENDIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN DEL EMPRENDIMIENTO RURAL, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA; ENMARCADA EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA SENA EMPRENDE RURAL SER."***). **2.** Que el plazo se pactó hasta el **17 de Diciembre de 2021**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 22 de Febrero de 2021. **3.** Que, según lo estipulado en el contrato, el valor total del mismo asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($38.144.000)**, el cual fue desapropiado en la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($508.587)**, **4.** Que la señora LUZ ELENA PATIÑO OROZCO, supervisora del contrato, mediante justificación de fecha **14 de Diciembre de 2021**, solicita y recomienda prorrogar el contrato hasta el **20 de Enero de 2022** y en consecuencia adicionarlo en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.195.840)**, indicando lo siguiente: *"Que, mediante comunicación electrónica, la contratista notificó que se encuentra en estado de gestación, aportado en dicho comunicado copia de la prueba positiva del laboratorio con la que se confirma su estado actual. Que el concepto de fuero de maternidad hace referencia a la protección especial sobre la mujer trabajadora embarazada o en periodo de lactancia, y por tanto no se puede despedir sin previa autorización del ministerio del trabajo. Existe un marco normativo atinente al fuero de maternidad tanto legal como jurisprudencialmente, por lo que nos permitimos citar lo siguiente: Artículo 1 y 2 de la Ley 1822 de 2017 (que modifican el artículo 236 y 239 respectivamente del C.S.T) los cuales rezan: "ARTÍCULO 1°. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: "ARTÍCULO 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. (...) Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público". (Negrilla fuera de texto) "ARTÍCULO 239. Prohibición de despido. 1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo dé embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa". De acuerdo con la normatividad citada ninguna mujer en estado gestación podrá ser despedida sin autorización previa del Ministerio de Trabajo, avalándose una causa justificada, este concepto regula legalmente el concepto de estabilidad reforzada de las mujeres en estado de embarazo. Además, debe tenerse en cuenta que la norma ibidem, si bien modifica en principio el Código Sustantivo del Trabajo (que no aplica a prima facie para trabajadores estatales), especifica claramente que los beneficios incluidos en dicho articulado no excluyen a los trabajadores del sector público, tal como se predica del caso sub examine. Concomitante con la Ley 1822 de 2017, existe vasta jurisprudencia de la Corte Constitucional amparando el derecho constitucional de la estabilidad laboral reforzada de las mujeres en estado de gestación, para lo cual citaremos el Fallo SU075 de 2018: "Sentencia SU075/18 El fuero de maternidad desarrolla el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes y se compone de varias medidas de protección que, aunque diferenciadas, son complementarias y corresponden al propósito de garantizar que no se excluya a las mujeres del mercado laboral en razón del proceso de gestación. Debido a la existencia de una considerable dispersión de posturas jurisprudenciales en relación con el*

alcance de la protección del embarazo y la maternidad derivada de la estabilidad laboral reforzada, esta Corporación profirió la Sentencia SU-070 de 2013, a través de la cual unificó los criterios que sostuvieron las distintas Salas de Revisión de la Corte y sistematizó las pautas normativas aplicables al asunto. En este sentido, la Sala Plena estableció dos reglas principales en relación con esta materia: (i) La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo procede cuando se demuestre, sin ninguna otra exigencia adicional, lo siguiente: (a) La existencia de una relación laboral o de prestación y; (b) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. (ii) No obstante, el alcance de la protección se debe determinar a partir de dos factores: (a) El conocimiento del embarazo por parte del empleador; y (b) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada". De acuerdo con la Corte Constitucional, las trabajadoras en estado de embarazo ostentan el derecho a la estabilidad laboral que goza de una especial protección por tratarse de un derecho constitucional de gran entidad, así pues, aterrizándonos al caso en estudio, la situación de la contratista MARIA YORLADIS ROLDAN AREIZA se tipifica perfectamente en las circunstancias descritas por la ley y la jurisprudencia vigente. Por lo anteriormente expuesto se deberá mantener en vigencia el contrato de prestación servicios que se encuentra ejecutando como mínimo hasta que se solvente la situación de embarazo y lactancia, o hacer uno nuevo en la siguiente vigencia de manera ininterrumpida con el del año 2021, garantizando en todo momento tener la seguridad social vigente. Para ejecutar dicha actuación administrativa es necesario solicitar a la Dirección Financiera del SENA la disponibilidad de recursos para adicionar el CDP No 5721 del 25/01/2021 y realizar la reserva presupuestal del contrato, en concordancia con las estipulaciones del Decreto 111 de 1996 y Ley 819 de 2003. Además de lo expuesto anteriormente, durante el término de la prórroga la CONTRATISTA ejecutará el contrato de prestación de servicios en relación a las actividades que designe el supervisor del contrato, como: a) Soportes y evidencias de las salidas de materiales de formación de Almacén. b) Organización de evidencias según Tabla de Retención Documental en los formatos suministrados por Archivo. c) Organización de Evidencias en el Drive que maneja el programa SER".

5. Que, para amparar la presente modificación, el SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6021 del **25/01/2021**. **6.** Que el Subdirector del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, como ordenador del gasto, luego de verificar la justificación con el equipo de apoyo de contratación, considera viable y en consecuencia da visto bueno a la presente adición y prórroga. **7.** Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **8.** Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley, señalado en el numeral anterior. **9.** Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA -** Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de la referencia hasta el **20 de Enero de 2022**, en consecuencia se modifica el plazo del contrato establecido en el contrato electrónico, el cual quedará así: **Plazo:** Hasta el **20 de Enero de 2022**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN -** Las partes convienen adicionar el valor del contrato de prestación de servicios de la referencia en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.195.840), en consecuencia, se modificará el valor y la forma de pago la cual quedará así: Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($42.339.840)**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago por valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($1.144.320)**, correspondiente al mes de **febrero de 2021**. b) diez (10) pagos iguales por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($3.814.400)** cada uno, correspondientes a los meses de **marzo** a **diciembre de 2021**. c) Un último pago por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.542.933)**, correspondiente al mes de **enero de 2022**. - Un valor desapropiado por no ejecución del contrato por la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($508.587)**, por lo cual el contrato sera ejecutado por un valor total de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($41.831.253) CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS -** El valor de los honorarios de la presente adición y prórroga del contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **6021 del 25/01/2021**. **CLÁUSULA CUARTA:**

MODIFICACIÓN GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá modificar a su costa y a favor del SENA, la garantía que ampara el contrato de conformidad con las condiciones de este documento, por el valor adicionado y el plazo prorrogado, la cual deberá presentar al SENA mediante SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: SOPORTES:** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de adición y prórroga se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo SECOP II: Certificado del Registro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, garantía contractual aprobada. Adicionalmente se adjunta a este documento: El documento de justificación y el estado de cuenta del contrato expedido por el Grupo de Contabilidad (hoja de ruta de pagos SIIF). **CLÁUSULA SEXTA: REMISIÓN:** Remítase la presente acta de adición y prórroga al área de presupuesto para lo de su competencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN -** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del Contrato electrónico objeto de la presente adición y prórroga conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente adición y prórroga se perfecciona con la firma electrónica de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Registro presupuestal No. _____

Proyectó: Julieth Vanessa Mendez Lozano - Apoyo contratacion de servicios personales
Revisó: Camen Yineth Padilla Vanegas - Apoyo Juridico contratacion